JAVIER CHICA JIMENEZ (1 de 1)
Alcalde - Presidente
Fecha Firma: 27/11/2026
HASH: cf605fdab69ee89e5712a1179ddd76e0

ANUNCIO

DON JAVIER CHICA JIMÉNEZ, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de TORREDELCAMPO (Jaén).

HACE SABER:

Que con fecha 21 de noviembre de 2026 se ha dictado Resolución: Alcalde – Presidente DECRETO 2026-2795 [Resolución PR/2026/3156 - Propuesta, Resolución y Notificación (Sin fiscalización)] 21/11/2026.- Resolución de Alcaldía, que literalmente dice:

En función de las atribuciones que me están conferidas por el Art. 21.1. g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; por medio de la presente resolución se procede a la aprobación de la convocatoria y bases reguladoras para la contratación laboral temporal de personal para el funcionamiento de distintos programas y actividades de carácter deportivo (monitores/as deportivos/as) de este Ayuntamiento.

Consta en el expediente informe justificativo de las razones de necesidad y urgencia que motivan la contratación temporal y de que no pueden atenderse con el personal existente (artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 16.2.c) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía), así como de su carácter excepcional a los efectos del artículo 20.Cinco de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados. Estas bases se tratan en la sesión de la Mesa General de Negociación Conjunta de este Ayuntamiento de 23 de Noviembre conforme al artículo 37.1.c del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, resuelvo ordenar la publicación de la presente convocatoria y sus Bases en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torredelcampo, con carácter meramente informativo, en la página web municipal.

“BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER BOLSAS DE EMPLEO DE CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL PARA MONITORES DEPORTIVOS.

PRIMERA.- NORMAS GENERALES.

Se convoca proceso de selección mediante un concurso de méritos para la creación de una Bolsa de Empleo de personal laboral temporal para el funcionamiento de los distintos programas, actividades o actuaciones de carácter deportivo del Ayuntamiento de Torredelcampo a desarrollar durante la ejecución de las necesidades de personal para las actividades y de las Escuelas de Deportes, impartición de clases, actividades, programas o actuaciones que se lleven a cabo por el Ayuntamiento. Se constituirá una bolsa independiente para cada una de las modalidades deportivas relacionadas en la base segunda.

La contratación se realizará en régimen personal laboral temporal, de conformidad con el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), en la redacción dada por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo. La bolsa se utilizará exclusivamente para formalizar contratos de duración determinada por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora, en los supuestos, con los límites temporales y con la causa justificada que exige el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, de acuerdo con el artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La causa de la temporalidad y su conexión con la duración prevista se harán constar en cada contrato. No

Cód. Validación: DZ936K2ZLKFDTCEQX9MYEC9ZF
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 13

podrán formalizarse con cargo a esta bolsa contratos para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, ni de trabajos de prestación intermitente con periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados, por ser objeto del contrato fijo-discontinuo y no del contrato por circunstancias de la producción (artículos 15.2 y 16.1 del Estatuto de los Trabajadores).También se podrán usar para los contratos dispuestos en Disposición adicional novena.- Contratos vinculados a programas de activación para el empleo de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo. La jornada laboral será parcial o total y el horario podrá ser de mañana o tarde según las necesidades del servicio, y la relación laboral sólo podrá extinguirse por las causas previstas en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores.

Las funciones y tareas del puesto serán las propias de un monitor/a en la especialidad o disciplina para la que ha sido contratado/a, y bajo la dirección de la Concejalía de Deportes o responsable designado por la Alcaldía.

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las sucesivas publicaciones de los actos integrantes de este procedimiento selectivo se efectuarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torredelcampo (https://pst.torredelcampo.es/opencms/opencms/sede), careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos. La publicación en la página web municipal tendrá carácter meramente informativo.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

- Poseer la nacionalidad española o encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 57, incluido su apartado 4 (personas extranjeras con residencia legal en España), del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (RDL 5/2015, de 30 de octubre).
- Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (art. 56.1.c TREBEP). La exigencia de la mayoría de edad guarda relación objetiva y proporcionada con las funciones del puesto, que comportan la responsabilidad directa sobre grupos de menores de edad (art. 56.3 TREBEP y art. 106.2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio).
- No haber sido separado/a del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier administración pública ni hallarse inhabilitado/a por resolución judicial para el acceso al empleo público o para ejercer funciones similares a las del puesto convocado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público (art. 56.1.d TREBEP).
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas (art. 56.1.b TREBEP).
- Estar en posesión del título requerido para cada uno de los puestos ofertados. Las titulaciones exigidas para cada modalidad son las que se indican a continuación de esta base y en el cuadro adjunto. Los títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o reconocidos en España.
- No haber sido condenado/a por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal (art. 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4

Cód. Validación: DZ936K2ZLKFDTCEQX9MYEC9ZF
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 13

de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia). Las personas extranjeras o con otra nacionalidad deberán aportar, además, certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o del que sean nacionales; quedan exceptuadas las personas nacionales de Estados de la Unión Europea, sin perjuicio de aportar la del país de origen cuando sea distinto del de su nacionalidad (art. 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre).

- Aceptar las bases de esta convocatoria y comprometerse a desarrollar las funciones y tareas propias del puesto de trabajo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en el presente proceso selectivo serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Los aspirantes que cuenten con alguna discapacidad, deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la comunidad autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la presente bolsa.

Serán consideradas personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido dicha condición, con una discapacidad igual o superior al 33 %, por los órganos estatales o autonómicos, y así lo acrediten dentro del plazo de presentación de instancias.

Todos los requisitos establecidos anteriormente, deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso de selección. La no observancia de todos y cada uno de los requisitos, así como la falsedad o manipulación de algún documento, excluye al candidato/a de la bolsa de trabajo temporal. Asimismo, la documentación ha de ser legible, descartándose aquella de la que no pueda desprenderse la información que se pretende documentar.

Los puestos ofertados y los requisitos de titulación son los siguientes, siendo la titulación exigida.

Para cada modalidad se exigirá, además del título académico mínimo, estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones deportivas: a) Título de Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior en la modalidad correspondiente (Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre), o certificado académico oficial de superación del ciclo inicial (art. 22.5 del citado Real Decreto); b) diploma o certificado de formación deportiva de nivel I o superior en la modalidad, de los periodos transitorios, con efectos reconocidos por la Administración educativa (Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero); c) la titulación federativa que se indica en el cuadro para cada modalidad, expedida por la federación deportiva española o andaluza correspondiente. Para la modalidad de Multideporte se admitirán también el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (o Licenciatura equivalente) y los títulos de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva (Real Decreto 653/2017, de 23 de junio) o Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (Real Decreto 2048/1995, de 22 de diciembre). Cuando se alegue la equivalencia de un título, corresponderá a la persona aspirante acreditarla mediante certificación del órgano competente.

Modalidad	Requisitos mínimos titulación	Titulación federativa (letra c)
1. Atletismo.	ESO o Equivalente	Monitor/a atletismo
2. Ajedrez.	ESO o Equivalente	Monitor/a Ajedrez
3. Balonmano.	ESO o Equivalente	Monitor/a Balonmano
4. Fútbol sala.	ESO o Equivalente	Entrenador/a Fútbol Sala Nacional C

Cód. Validación: DZ99K2ZLKFDTCEQX9MYEC9ZF
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 13

5. Fútbol.	ESO o Equivalente	Entrenador/a Licencia UEFA C
6. Multideporte.	ESO o Equivalente	Monitor/a deportivo
7. Kin-Ball.	ESO o Equivalente	Monitor/a Kin-ball
8. Lucha olímpica.	ESO o Equivalente	Monitor/a Lucha Olímpica
9. Natación.	ESO o Equivalente	Monitor/a Natación
10. Tenis.	ESO o Equivalente	Monitor/a Tenis
11. Frontenis.	ESO o Equivalente	Entrenador/a pelota F 30 M nivel 1
12. Gimnasia rítmica.	ESO o Equivalente	Monitor/a Gimnasia rítmica
13. Patinaje en línea.	ESO o Equivalente	Monitor/a patinaje
14. Baloncesto.	ESO o Equivalente	Monitor/a Baloncesto Nivel 1
15. Artes marciales.	ESO o Equivalente	Monitor/a artes marciales

TERCERA.- SISTEMA SELECTIVO Y CALIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS

El sistema selectivo se llevará a cabo por concurso de méritos, y consistirá en la valoración por parte del Tribunal de selección, con arreglo al baremo que se detalla a continuación, de los méritos que acrediten los/las aspirantes, referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes.

La calificación máxima que se podrá obtener será de 15 puntos.

En caso de empate el Tribunal procederá al desempate con aplicación de los criterios y según la mayor puntuación obtenida en:

1º.- Experiencia profesional, sin topar el máximo de puntos.

2º.- Formación complementaria, sin topar el máximo de puntos.

3º.- De persistir el empate, el orden de desempate de los/as aspirantes que tienen igualdad de puntuación se iniciará por aquellos/as cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ» y continuará por orden alfabético, de manera que si llega a la «Z» continuará por la «A». En el supuesto de que no exista ningún/a aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ», el orden de desempate se iniciará por aquellos/as cuyo primer apellido comience por la letra inmediatamente siguiente en el abecedario, y así sucesivamente. Se establece este criterio conforme al resultado del sorteo publicado mediante Resolución de 13 de febrero de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de las personas aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año 2026 (BOJA núm. 33, de 18 de febrero de 2026).

Titulaciones académicas y deportivas (máximo 7 puntos):

- Por cada titulación académica oficial relacionada con la actividad física y el deporte, de nivel igual o superior e independiente de la exigida para el acceso: 0,50 puntos por cada título hasta un máximo de 2.
- Por cada título oficial de Máster Universitario directamente relacionado con la actividad física y el deporte: 2 puntos, con un máximo de 2 puntos.
- Por cada título oficial de Formación Profesional de la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas, distinto del alegado como requisito: 1 punto, con un máximo de 1 punto.
- Por cada título de nivel superior al exigido en la categoría que se barema.- 1 punto por cada nivel superior al básico, con un máximo de 2 puntos.

Cód. Validación: DZ936K2ZLKFDTCEQX9MYEC9ZF
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 13

- Se entiende por «nivel» cada uno de los niveles de las enseñanzas deportivas de régimen especial o su equivalente federativo. Un mismo título no podrá ser valorado en más de uno de los apartados anteriores.

Experiencia profesional (máximo 5 puntos):

Se valorarán los servicios prestados con independencia de que la jornada sea a tiempo completo o parcial, conforme a la puntuación mensual indicada en cada apartado. Los periodos inferiores a un mes se computarán de forma proporcional, a razón de treinta días por mes.

Se acreditará en la forma indicada en el apartado «Justificación de los méritos alegados» de esta base.

– Experiencia en programas, actividades o actuaciones de carácter deportivo, como monitor/a o entrenador/a en la modalidad solicitada, en cualquier Administración Pública, entidad del sector público o entidad privada, española o de otro Estado miembro de la Unión Europea, por mes: 0,25 puntos.

No se computarán servicios prestados por realización de prácticas académicas externas, ya sean curriculares o extracurriculares.

No se considerarán otro tipo de relaciones que no tienen la naturaleza de relación laboral o funcionarial, como becas, prácticas formativas, etc.

Formación complementaria (máximo 3 puntos):

Por cursos directamente relacionados con la modalidad deportiva solicitada o con la actividad física y el deporte, debiendo de estar reconocidos por Administraciones Públicas, Universidades, Federaciones deportivas, Organismos oficiales u Organizaciones empresariales y sindicales.

- Cursos de 10 a 20 horas de duración: 0,10 puntos.
- Cursos de 21 a 40 horas de duración: 0,15 puntos.
- Cursos de 41 a 100 horas de duración: 0,25 puntos.
- Cursos de 101 a 200 horas de duración: 0,50 puntos.
- Cursos de más de 200 horas de duración: 0,75 puntos.

Si los cursos tuvieran una antigüedad superior a 10 años, computada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, serán valorados con la mitad de la puntuación que le correspondería.

Justificación de los méritos alegados:

- Experiencia profesional: a) Servicios en el sector público: certificado de servicios prestados expedido por el órgano competente, en el que consten el puesto, las funciones y el periodo de prestación. b) Servicios en el sector privado: copia de los contratos de trabajo o certificado de la empresa en el que consten la categoría, las funciones y el periodo. c) Servicios por cuenta propia: certificado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la actividad correspondiente, acompañado de documentación acreditativa de la actividad realizada. En todos los casos se aportará informe de vida laboral actualizado.
- Formación: Copia de certificación o diploma expedido por la entidad organizadora.

Los méritos alegados por los/as aspirantes habrán de ser acreditados documentalmente junto con la solicitud de participación en el proceso (sin que en ningún caso puedan resultar objeto de valoración méritos alegados por los/as aspirantes una vez finalizado el plazo habilitado para la presentación de solicitudes de participación). No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento

Cód. Validación: DZ936K2ZLKFDTCEQX9MYEC9ZF
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 13

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los/as interesados/as no estarán obligados/as a aportar documentos elaborados por cualquier Administración o que ya obren en poder de ésta; en particular, si la experiencia profesional figura registrada en esta Entidad Local, los/as interesados/as lo indicarán expresamente en la solicitud de participación en el proceso selectivo, quedando exentos de aportar dicha documentación.

CUARTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- Presentación: Los/as interesados/as en formar parte de la Bolsa de Empleo presentarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2ª, que se acreditará, si obtuviese puesto, mediante certificación de los órganos competentes. Se utilizará el Anexo I.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte, únicamente si la persona interesada se opone expresamente a su consulta por el Ayuntamiento (art. 28.2 Ley 39/2015).
- Copia del título académico y de la titulación deportiva exigidos en la base segunda para cada modalidad solicitada, salvo que se trate de títulos oficiales que el Ayuntamiento pueda consultar y la persona interesada no se haya opuesto a ello.
- Demás documentación que, en su caso resulte necesaria, para acreditar los requisitos exigidos en las bases.
- Fotocopia de documentos acreditativos de la asistencia a los cursos de formación o perfeccionamiento profesional relacionados con el puesto de trabajo.
- Fotocopia de los documentos acreditativos de la experiencia profesional directamente relacionada con las funciones del puesto de trabajo a cubrir.
- Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, salvo que se autorice al Ayuntamiento su consulta de oficio.

2.- Lugar de presentación de las solicitudes: La presentación de solicitudes se realizará preferentemente a través del registro electrónico de la sede electrónica https://pst.torredelcampo.es/opencms/opencms/sede eligiendo procedimiento específico habilitado de presentación de solicitudes, o bien en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones. (oficinas de correos mediante ORVE al Código Digital de destino, L01230866). Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Cuando la solicitud se presentase en registro diferente al del Ayuntamiento de Torredelcampo, el aspirante podrá remitir por correo electrónico a la dirección secretaria@torredelcampo.es, antes de la fecha de expiración del plazo, el documento de registro de entrada en el que se efectuó la aportación de la documentación necesaria. Esta comunicación tiene carácter meramente informativo y su omisión no será causa de exclusión (art. 16.4 Ley 39/2015).

3.- Plazo de inscripción: El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la sede electrónica del Ayuntamiento.

El sistema de Bolsa como selección de personal temporal estará abierto de forma permanente hasta que se acuerde su sustitución o extinción por el órgano competente. Para poder entrar a la bolsa después de esta primera solicitud se abrirá de nuevo el plazo de solicitudes anualmente a partir del primero de septiembre de 2028 donde el solicitante podrá

Cód. Validación: DZ936K2ZLKFDTCEQX9MYEC9ZF
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 13

solicitar la inclusión en la Base de Datos de la Bolsa de Empleo y aportar nuevos méritos o solicitar la modificación de las condiciones de la inscripción existente. La apertura de cada nuevo plazo se anunciará en la sede electrónica con una antelación mínima de diez días hábiles. Las nuevas solicitudes y los nuevos méritos se valorarán conforme a estas bases y, tras el mismo procedimiento de publicación provisional y alegaciones de la base séptima, se aprobará la bolsa actualizada de cada modalidad, que sustituirá a la anterior.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo de presentación de instancias establecido en estas bases.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación adicional, procediéndose a valorar por el Tribunal únicamente los méritos que hayan sido documentados y presentados en dicho plazo. No obstante, en el trámite de alegaciones previsto en la base séptima podrán subsanarse los defectos de acreditación de méritos alegados en plazo, sin que puedan invocarse méritos nuevos.

Los/as aspirantes podrán solicitar su inclusión en una o varias de las modalidades ofertadas, siempre que reúnan la titulación exigida para cada una de ellas.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES Y SISTEMA SELECTIVO

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo, con indicación, en este último caso, de la causa que la motiva, y que se hará pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en la página web municipal.

A la vista de dicha relación, los interesados podrán formular alegaciones o solicitar rectificación o subsanación de errores. El plazo de subsanación de los defectos será de tres días hábiles (art. 68 Ley 39/2015), a contar a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la mencionada resolución. Si dentro del plazo establecido no subsanara dicho defecto serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo, teniéndoseles por desistidos de su solicitud (art. 68.1 de la Ley 39/2015).

Por la Alcaldía se dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Los aspirantes excluidos definitivamente podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la lista o acudir directamente al orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que de acuerdo con las presentes bases debe presentarse en caso de ser aprobado se desprenda que no posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

SEXTA.- TRIBUNAL DE VALORACIÓN

Se constituirá un Tribunal de Valoración cuya función será determinar la aptitud de los/as aspirantes en el proceso selectivo, la comprobación y calificación de los méritos y establecer el orden de prelación de los mismos.

El Tribunal estará compuesto por las siguientes personas, todas con cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente, y con voz y voto:

Cód. Validación: DZ936K2ZLKFDTCEQX9MYEC9ZF
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 13

Presidente/a: Dª. María Dolores Jiménez Vílchez. Funcionaria del Ayuntamiento

Secretario/a: Dª. María del Carmen Jiménez Moya, Funcionaria del Ayuntamiento.

Vocales:

D. Manuel Luis Civantos Rubio. Personal Laboral Fijo.

Dª. Adoración Cortecero Pancorbo. Funcionaria del Ayuntamiento.

D. Pedro Chica Ruiz. Funcionario del Ayuntamiento.

Suplentes: Dª. Clotilde Sánchez Blázquez. Funcionaria del Ayuntamiento.

Dª. Antonia María Rama Rico, Funcionaria del Ayuntamiento.

Dª María Inmaculada Sánchez Peraba. Funcionaria del Ayuntamiento.

[Designar dos suplentes más, de modo que cada miembro titular tenga su suplente.]

Los miembros del Tribunal deberán contar con la debida cualificación técnica y con un nivel de titulación correspondiente al exigido para el acceso (art. 60.1 TREBEP y art. 110.2.b) de la Ley 5/2023, de 7 de junio). La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, sin que pueda ostentarse en representación o por cuenta de nadie (art. 60.3 TREBEP). Tampoco podrán formar parte del Tribunal quienes pertenezcan a los órganos de gobierno, sean personas administradoras u ostenten la representación de asociaciones, organizaciones sindicales, órganos unitarios o de representación del personal o cualquier otra entidad cuyos intereses estén relacionados directamente con la actuación de los órganos de selección, ni quienes realicen o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria (art. 110.3.d) y e) de la Ley 5/2023, de 7 de junio).

Le corresponde al Tribunal el desarrollo y calificación del proceso selectivo de la presente convocatoria, así como a resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/a Presidente/a, Secretario/a y de, al menos, un vocal. Todo ello conforme al artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En caso de ausencia, los miembros titulares serán sustituidos por sus suplentes; en su defecto, el Presidente/a será sustituido/a por el miembro del Tribunal de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden (art. 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre).

El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesores/as especialistas para las cuestiones que se planteen. Dichos asesores/as se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz pero sin voto.

Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los/as interesados/as podrán promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias (artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre).

Los/as miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la valoración curricular y para la publicación de los resultados.

El tribunal será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Cód. Validación: DZ936K2ZLKFDTCEQX9MYEC9ZF
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 13

SÉPTIMA.- FINALIZACIÓN DEL PROCESO

Concluida la valoración, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento la relación provisional de aspirantes de cada modalidad, ordenada por la puntuación obtenida, con indicación de la puntuación de cada apartado del baremo. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, para formular alegaciones. Resueltas éstas, el Tribunal elevará a la Alcaldía la propuesta de constitución de la bolsa de cada modalidad, que se aprobará por resolución y se publicará en la sede electrónica. Contra los actos del Tribunal que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía en el plazo de un mes (arts. 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). Contra la resolución de Alcaldía que apruebe la bolsa, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los recursos previstos en la base undécima.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con las necesidades del Ayuntamiento de Torredelcampo, el que fuere llamado para ser contratado deberá presentar, en el plazo máximo de tres días hábiles los siguientes documentos:

1.º– Certificado o declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

2.º– Documento acreditativo del número de afiliación a la Seguridad Social.

3.º– Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, en caso de no haberse aportado o autorizado su consulta con la solicitud.

En el caso de que no se presentase la documentación íntegra o se comprobase que no se reúnen los requisitos, no podrán formalizar el contrato de trabajo quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

NOVENA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

La contratación para cada puesto ofertado, en cuanto a duración y jornada laboral, vendrá determinada por las propias necesidades para el adecuado desarrollo de las actividades o programas a realizar por el Ayuntamiento.

Llegado el momento de la contratación, para los puestos ofertados, se avisará al/la candidato/a conforme al orden de puntuación obtenido en la bolsa de la modalidad correspondiente.

El llamamiento se efectuará por teléfono y por correo electrónico, a los datos facilitados en la solicitud. Si no se lograra contactar tras dos intentos telefónicos realizados en horas distintas del mismo día y no se recibiera respuesta al correo electrónico en el plazo de veinticuatro horas, se llamará al siguiente aspirante, conservando la persona no localizada su posición en la bolsa. De todas las actuaciones se dejará constancia mediante diligencia en el expediente.

El/la interesado/a dispondrá de tres días hábiles para presentarse ante el órgano de contratación con los documentos que acrediten su titulación, el documento de afiliación a la Seguridad Social y otros necesarios que se le requieran.

Cód. Validación: DZ936K2ZLKFDTCEQX9MYEC9ZF
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 13

En el supuesto de no comparecer, se entenderá que rechaza la oferta y se procederá a llamar al/la siguiente de los/as candidatos/as integrantes del listado definitivo por orden de puntuación. Deberá quedar acreditada la incomparecencia.

Los/as integrantes de la bolsa de empleo que rechacen una oferta de contratación, por alguna de las causas justificadas previstas en esta base conservarán su orden en la bolsa; quienes la rechacen sin causa justificada serán excluidos/as de la misma. Serán excluidos definitivamente de la bolsa quienes una vez contratados, renuncien al contrato, salvo causa legal o de fuerza mayor justificada.

Cuando existan necesidades de contratación por parte de este Ayuntamiento, se llamará para la contratación temporal al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, siempre que esté disponible.

Los aspirantes inscritos en las bolsas de trabajo estarán obligados a la aceptación del puesto de trabajo ofertado cuando les corresponda, de acuerdo con el número de orden que ocupen.

La rescisión unilateral de la relación laboral por parte del trabajador, o la renuncia injustificada al puesto de trabajo ofertado conllevará automáticamente la baja del aspirante en la bolsa de trabajo.

Se entiende por causa justificada para conservar el puesto en la bolsa de trabajo, alguna de las siguientes:

- Encontrarse en situación de incapacidad temporal que impida el desempeño del puesto de trabajo, debiendo presentar en el plazo de cinco días naturales, el correspondiente informe médico y/o parte de baja. (En este supuesto, el aspirante conservará su orden en la bolsa de trabajo, si bien, se llamará inmediatamente al siguiente aspirante que figure en la bolsa de trabajo).
- Encontrarse trabajando en otra empresa que sea incompatible, por horario o disponibilidad, debiendo presentar en el plazo de cinco días naturales, el correspondiente informe de vida laboral. (En este supuesto, el aspirante conservará su orden en la bolsa de trabajo, si bien, se llamará inmediatamente al siguiente aspirante que figure en la bolsa de trabajo).
- Encontrarse en situación de riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, nacimiento y cuidado de menor, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, o atender al cuidado de familiares hasta el segundo grado que no puedan valerse por sí mismos, debidamente acreditado.
- Ser víctima de violencia de género o de violencia sexual, acreditada conforme a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre.

Los aspirantes de las bolsas de trabajo que concluyan su tiempo de servicios se reincorporarán a la bolsa de su categoría en el orden de prelación que tuvieran inicialmente. En todo caso se respetarán los límites de encadenamiento de contratos del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores; cuando un nuevo contrato pudiera superarlos, se llamará al siguiente aspirante, sin que la persona afectada pierda su posición en la bolsa. Tampoco se formalizará un contrato por circunstancias de la producción para un puesto que, con o sin solución de continuidad, haya estado ocupado mediante esta modalidad durante más de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro meses (art. 15.5 del Estatuto de los Trabajadores).

Cód. Validación: DZ936K2ZLKFDTCEQX9MYEC9ZF
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 13

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LOS/AS INTEGRANTES DE LA BOLSA

Los/Las integrantes de la Bolsa de Empleo están obligados/as a señalar los datos personales actualizados que faciliten su rápida localización, siendo los/as únicos/as responsables de la fidelidad de los mismos.

UNDÉCIMA.- RECURSOS

Contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de su anuncio en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torredelcampo (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Jaén o, a elección del demandante, ante la del Tribunal de Instancia en cuya circunscripción tenga su domicilio, en los términos del artículo 14.1, regla segunda, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano de selección y a quienes participen en el proceso selectivo. Cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

DUODÉCIMA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa: Responsable: Ayuntamiento de Torredelcampo, Plaza del Pueblo nº 11. Delegado/a de Protección de Datos: [indicar contacto]. Finalidad: gestión del proceso selectivo y de la bolsa de empleo. Base jurídica: cumplimiento de una obligación legal y ejercicio de poderes públicos (art. 6.1.c) y e) RGPD), en relación con el TREBEP. Destinatarios: no se cederán datos a terceros salvo obligación legal; las listas se publicarán conforme a la disposición adicional séptima de la LOPDGDD. Conservación: durante la vigencia de la bolsa y, después, durante los plazos exigidos por la normativa de archivos. Derechos: acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición ante el Ayuntamiento, y reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Cód. Validación: DZ936K2ZLKFDTCEQX9MYEC9ZF
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 13

ANEXO I

SOLICITUD

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE MONITORES DEPORTIVOS

1.- DATOS DEL/LA SOLICITANTE	
PRIMER APELLIDO	**SEGUNDO APELLIDO**
NOMBRE	**DNI/NIE/PASAPORTE**
DIRECCIÓN	**TELÉFONO/S:**
CORREO ELECTRÓNICO:	

2.- PUESTO/S DE TRABAJO SOLICITADO

Modalidad/es solicitada/s (márquese la que proceda): ☐ Atletismo ☐ Ajedrez ☐ Balonmano ☐ Fútbol sala ☐ Fútbol ☐ Multideporte ☐ Kin-Ball ☐ Lucha olímpica ☐ Natación ☐ Tenis ☐ Frontenis ☐ Gimnasia rítmica ☐ Patinaje en línea ☐ Baloncesto ☐ Artes marciales

3.- DOCUMENTACIÓN APORTADA

4.- DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que todos los datos consignados en la presente solicitud son ciertos y exactos, quedando sin efecto en caso contrario.

DECLARO reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

☐ ME OPONGO a que el Ayuntamiento consulte mis datos de identidad y mis titulaciones oficiales (art. 28.2 de la Ley 39/2015), por lo que aporto copia de los mismos.

☐ AUTORIZO al Ayuntamiento a consultar el Registro Central de Delincuentes Sexuales

Cód. Validación: DZ936K2ZLKFDTCEQX9MYEC9ZF
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 13

y de Trata de Seres Humanos. En caso de no marcar esta casilla, aporto la certificación negativa de dicho Registro.

☐ **Mi experiencia profesional en el Ayuntamiento de Torredelcampo consta en sus archivos, por lo que no aporto la documentación acreditativa de la misma (base tercera).**

En ……a ……..de …….de ……..

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.:_____

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa: Responsable: Ayuntamiento de Torredelcampo, Plaza del Pueblo nº 11. Delegado/a de Protección de Datos: [indicar contacto]. Finalidad: gestión del proceso selectivo y de la bolsa de empleo. Base jurídica: cumplimiento de una obligación legal y ejercicio de poderes públicos (art. 6.1.c) y e) RGPD), en relación con el TREBEP. Destinatarios: no se cederán datos a terceros salvo obligación legal; las listas se publicarán conforme a la disposición adicional séptima de la LOPDGDD. Conservación: durante la vigencia de la bolsa y, después, durante los plazos exigidos por la normativa de archivos. Derechos: acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición ante el Ayuntamiento, y reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Cód. Validación: DZ936K2ZLKFDTCEQX9MYEC9ZF
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13